

Auto No. **1290**
Radicado: 17001-61-06-801-2017-01732-00 NI-4441
Condenado: YESI CAROLINA GIRALDO CASTAÑO
Identificación: 1.053.795.393
Delito: HURTO AGRAVADO
Asunto: EXTINCIÓN DE LA SANCION PENAL



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL de la sanción impuesta al (la) señor (a) **YESI CAROLINA GIRALDO CASTAÑO** quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) **YESI CAROLINA GIRALDO CASTAÑO** fue condenada el 15 de mayo de 2019, a la pena principal de 24 meses de prisión, como coautora responsable del punible de HURTO AGRAVADO.
- b. En dicho proveído, el Juez fallador le concedió el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, por un periodo de prueba igual al de la pena principal.
- c. Posteriormente se dispuso la suscripción de la diligencia compromisoria respectiva, la que se efectuó el **veinticuatro (24) de mayo del año 2019**.
- d. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciada durante el período de prueba indicado en la sentencia condenatoria.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De acuerdo con el Art. 38 del C. de P. Penal y el 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la sanción penal de un sentenciado a quien le fue concedido el citado beneficio.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acorde con el principio de buena fe (Art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el Art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-

Auto No. 1290
Radicado: 17001-61-06-801-2017-01732-00 NI-4441
Condenado: YESI CAROLINA GIRALDO CASTAÑO
Identificación: 1.053.795.393
Delito: HURTO AGRAVADO
Asunto: EXTINCION DE LA SANCION PENAL

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al (la) señor (a) **YESI CAROLINA GIRALDO CASTAÑO**, identificada con la c.c. No. 1.053.795.393 en el proceso con radicado **17001-61-06-801-2017-01732-00 (NI- 4441)**.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales.

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Público
Pasa hoy _____

YESI CAROLINA GIRALDO CASTAÑO
Condenada
Correo electrónico: sayracaro18@gmail.com

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.